

BOLIVIA / COLOMBIA / ECUADOR / PERÚ

# NORMAS SOBRE MIGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA

- TEXTO COMPILADO -



**COMUNIDAD  
ANDINA**  
SECRETARÍA GENERAL



# NORMAS SOBRE MIGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA

- TEXTO COMPILADO

NORMAS SOBRE  
MIGRACIÓN EN LA  
COMUNIDAD ANDINA



Secretaría General de la Comunidad Andina  
Av. Paseo de la República 3895  
San Isidro, Lima - Perú  
Teléfono: (511) 710 6400  
[www.comunidadandina.org](http://www.comunidadandina.org)

Editado por la Secretaría General de  
la Comunidad Andina

Primera Edición - Marzo 2018

Diseño y Diagramación:  
Lorena Herencia Espinoza

Se terminó de imprimir en marzo de 2018 en:  
The Box Publicidad S.A.C

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional  
del Perú N° 2018-04004





## PRESENTACIÓN

Con mucho agrado tengo a bien presentar este texto, referido íntegramente a las normas en materia migratoria que rigen al interior de la Comunidad Andina, es decir que ostentan la cualidad de normas supranacionales, esencia del quehacer jurídico de la CAN desde su creación, hace casi cincuenta años.

No podía ser más oportuna la publicación en el marco de la Reunión Regional sobre Migración y Políticas Migratorias en América Latina y El Caribe, organizado conjuntamente por la Secretaría Permanente del SELA (Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe) y la Secretaría General de la CAN. Y es que el incremento de la migración en nuestra aldea global se ha convertido en un tema prioritario en la agenda pública de muchos países. Latinoamérica y El Caribe no son lo excepción. Y en la Comunidad Andina las estadísticas muestran un constante incremento de las migraciones, tanto al interior como al exterior de la subregión.

Sólo las políticas que tiendan a una migración con márgenes de seguridad, ordenada y regulada generan flujos migratorios con impactos positivos para las familias e inciden en su nivel de vida, lo cual aporta al desarrollo económico y social de nuestros países. Es por ello que la Comunidad Andina ha trabajado durante décadas en armonizar normas de asistencia consular bajo los principios de cooperación y asistencia.

Fue la CAN pionera en la creación de la Tarjeta Andina de Migración (TAM) a través de la Decisión 397 de 16 de septiembre de 1996, formulario de uso común en los países de la subregión, que el año 2016 pasó a ser una tarjeta electrónica que ha facilitado enormemente el tránsito de personas entre los cuatro Países Miembros de nuestra organización.

Precisamente en el presente libro se expone el trabajo de los Países Miembros y de esta Secretaría General en pro de la integración y la construcción de la Ciudadanía Andina y contiene las Decisiones de la CAN en temas tan relevantes como Migración Transfronteriza, Migración Laboral, Pasaporte Andino y la validez de los documentos de identificación nacional para circular al interior de los países andinos (beneficio que hoy llega prácticamente a todos en el continente suramericano).

Valga como acotación que el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) compuesto por funcionarios de alto nivel de Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia viene trabajando un proyecto de Estatuto Migratorio Andino, norma que de ser aprobada en la presente gestión mostraría nuevamente a la CAN como pionera en la sistematización de normas migratorias que beneficiarán tanto al turista como al trabajador y a las familias en general y que sin duda aportará a la integración subregional andina, suramericana y latinoamericana.

**Walker San Miguel R.**  
Secretario General



## INTRODUCCIÓN



La migración y la movilidad humana al interior de la región andina y de América Latina en general, cobran cada vez mayor importancia. Los flujos migratorios toman especial relevancia debido a la integración económica y comercial en la subregión que contempla la Comunidad Andina. Así, se tiene que como consecuencia de dicha integración se genera el interés y la necesidad de circular libremente en los territorios que comprenden los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Desde la perspectiva de la política migratoria, los países andinos comparten principios comunes, tales como la defensa de los derechos humanos de los migrantes, el

reconocimiento de la migración como derecho, el aporte de las migraciones y de los migrantes a las sociedades de acogida, entre otros.

En esa línea, la Comunidad Andina ha emitido un conjunto de normas (Decisiones y Resoluciones) que constituyen el derecho comunitario en materia migratoria, que tiene como objetivo primordial regular y facilitar los procesos migratorios de los ciudadanos andinos, así como proteger sus derechos.

Las normas comunitarias en materia de migraciones se pueden agrupar en tres ejes: facilitación de la circulación y control migratorio en el espacio intracomunitario, facilitación



## INTRODUCCIÓN



de la migración laboral en el espacio intracomunitario y protección y asistencia consular de los ciudadanos andinos en terceros países.

La presente publicación busca que el ciudadano andino conozca la regulación (deberes y derechos) en el ámbito migratorio al ser parte de la Comunidad Andina. En tal sentido, se presenta a continuación un compilado actualizado de todo el marco normativo andino en materia de migraciones, consistente en temas que regulan la asistencia consular, la tarjeta andina de migraciones, el pasaporte andino, la migración transfronteriza, migración laboral, entre otros.

Se espera que próximamente se apruebe en el seno del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores el Estatuto Migratorio Andino, el cual coadyuvará a mejorar la libre circulación de personas entre Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, Países Miembros que integran la Comunidad Andina.

---

**- José Antonio Arróspide**

Embajador  
Director General de la Secretaría General de la Comunidad Andina

**- Jorge Salas**

Jefe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Comunidad Andina

**- Carlos Nieto**

Funcionario especialista en Migración, Movilidad Humana y Seguridad Social de la Secretaría General de la Comunidad Andina

## DECISIÓN 397

### Tarjeta Andina de Migración (TAM)

LA COMISION DEL ACUERDO DE CARTAGENA,

VISTOS: Los Artículos 3, 86 y 108F del Acuerdo de Cartagena, y la Propuesta 289/Rev.1 de la Junta;

CONSIDERANDO:

Que es indispensable facilitar y simplificar el control del movimiento de personas que ingresan y salen de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, a fin de favorecer el proceso de integración andina y fomentar el turismo;

Que es conveniente armonizar el formato e información contenido en los documentos de control migratorio que son utilizados por los Países Miembros;

Que el documento de control migratorio constituye un medio eficaz de recolección de información para la elaboración de estadísticas, relacionada con el movimiento de personas;

Que, asimismo, el procesamiento de dicha información permite a las autoridades de migración, transporte y turismo tener acceso a los datos necesarios para conocer, con detalle, las características de los flujos de personas y actividades que se desarrollan en la Subregión, y realizar un intercambio más eficiente de datos relativos al ingreso y salida de personas del territorio de cada uno de los Países Miembros;

Que los Comités Andinos de Autoridades de Migración (CAAM) y de Turismo (CAATUR) han recomendado el establecimiento y utilización de una Tarjeta Andina de Migración,

cuyo contenido y formato homologado sea obligatorio y válido para todos los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

**DECIDE:**

**Artículo 1.-** Crear la Tarjeta Andina de Migración (TAM), la misma que contendrá la información y se adecuará al formato que al efecto establezca la Junta mediante Resolución.

Dicha tarjeta constituye el único documento de control migratorio y estadístico de uso obligatorio, para el ingreso y salida de personas del territorio de los Países Miembros, ya sea por sus propios medios o utilizando cualquier forma de transporte. Su uso no excluye la presentación del pasaporte, visa u otro documento de viaje previstos en las normas nacionales o comunitarias, así como en los convenios bilaterales vigentes.

**Artículo 2.-** Los Países Miembros serán responsables de la distribución de la Tarjeta Andina de Migración en sus respectivos territorios, conforme a las normas nacionales o comunitarias vigentes.

**Artículo 3.-** La Tarjeta Andina de Migración podrá ser impresa por las empresas de transporte autorizadas que operan en cada País Miembro, previa aprobación de la autoridad nacional competente. En la impresión están obligados a cumplir con el contenido y formato que establezca la Junta mediante Resolución y con las instrucciones dadas por la autoridad.

**Artículo 4.-** La Tarjeta Andina de Migración sustituye a las anteriores tarjetas de control migratorio y estadístico, utilizadas por los Países Miembros.

**Artículo 5.-** La Junta, previa opinión del Comité Andino de Autoridades de Migración, podrá modificar el contenido y formato de la Tarjeta Andina de Migración.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

## RESOLUCIÓN 527

### Modificación del Contenido y Formato de la Tarjeta Andina de Migración (TAM)

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTA: La Decisión 397 de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Decisión 397, la Junta del Acuerdo de Cartagena estableció mediante la Resolución 433 de septiembre de 1996 el contenido y formato de la Tarjeta Andina de Migración;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la misma Decisión 397, la Secretaría General de la Comunidad Andina puede modificar mediante Resolución, y previa opinión del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), el contenido y formato de la Tarjeta Andina de Migración;

Que la Tarjeta Andina de Migración debe contener la información necesaria que toda persona está obligada a proporcionar al ingresar o salir del territorio de cualquiera de los Países Miembros, a efecto de ejercer los controles correspondientes;

Que es necesario que los países que integran la Comunidad Andina cuenten con un documento uniforme de control migratorio que facilite el movimiento de personas e incentive el turismo; y,

Que el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), en su Quinta Reunión aprobó la modificación del contenido y formato de la Tarjeta Andina de Migración (TAM);

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el contenido y formato de la Tarjeta Andina de Migración (TAM), según lo señala la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Tarjeta Andina de Migración podrá emitirse en formato pre-impreso, mecanizado, electrónico o virtual, según lo decida cada País Miembro de la Comunidad Andina.

Dicho formato deberá estar dividido en dos partes, la primera de las cuales quedará en poder de la autoridad de migración del País Miembro receptor, y la segunda en poder del viajero. La autoridad migratoria consignará en ambas partes la fecha de ingreso y el tiempo autorizado de permanencia.

**Artículo 3.-** La Tarjeta Andina de Migración contendrá, como mínimo, la siguiente información:

En la primera parte que permanecerá en poder de la autoridad de migración:

- APELLIDO (S)
- NOMBRE (S)
- FECHA DE NACIMIENTO
- SEXO
- NACIONALIDAD
- OCUPACION O PROFESIÓN
- TIPO DE DOCUMENTO DE VIAJE
- NUMERO DE DOCUMENTO DE VIAJE
- MEDIO DE TRANSPORTE
- TIPO DE ALOJAMIENTO (HOTEL, CASA FAMILIAR)
- MOTIVO DEL VIAJE
- TIPO DE VISA
- DIAS DE PERMANENCIA

En la segunda parte que permanecerá en poder del viajero:

- APELLIDO (S)
- NOMBRE (S)

## TARJETA ANDINA DE MIGRACIÓN

- FECHA DE NACIMIENTO
- NACIONALIDAD
- TIPO DE DOCUMENTO DE VIAJE
- NUMERO DE DOCUMENTO DE VIAJE

**Artículo 4.-** La Tarjeta Andina de Migración será emitida en los idiomas castellano e inglés.

**Artículo 5.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedará derogada la Resolución 433 de la Junta del Acuerdo de Cartagena.

**Artículo 6.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los once días del mes de julio del año dos mil uno.

## DECISIÓN 750

### Sistema Estadístico de la Tarjeta Andina de Migración (SETAM) en la Comunidad Andina

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 3, 127 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 700, la Decisión 397; la Resolución 527; la Propuesta 225/ Rev. 2; y,

CONSIDERANDO:

Que la Tarjeta Andina de Migración (TAM) es el documento de control migratorio uniforme y constituye un medio eficaz de recolección de información para la elaboración de estadísticas relacionadas con el movimiento de personas, de acuerdo con lo previsto en la Decisión 397;

Que, asimismo, el procesamiento de dicha información permite a las autoridades de migración, transporte y turismo tener acceso a los datos necesarios para conocer, con detalle, las características de los flujos de personas y actividades que se desarrollan en la subregión, y realizar un intercambio más eficiente de datos relativos al ingreso y salida de personas del territorio de cada uno de los Países Miembros;

Que para el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas respecto al tema migratorio, la Comunidad Andina debe poder acceder en el momento oportuno a datos estadísticos comparables entre los Países Miembros, actualizados, confiables, pertinentes y producidos con la máxima eficacia, según lo establecido durante la II Reunión de Expertos Gubernamentales en Estadísticas de Migraciones de la Comunidad Andina;





# NORMAS SOBRE MIGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA

- TEXTO COMPILADO -

**COMUNIDAD  
ANDINA**  
SECRETARÍA GENERAL



*Rumbo a los  
50 años.*

Av. Paseo de la República N° 3895  
San Isidro, Lima - Perú  
T: (511) 710 6400 / F: 221 3329

[www.comunidadandina.org](http://www.comunidadandina.org)  
Facebook: [comunidadandina](https://www.facebook.com/comunidadandina)  
Twitter: [@comunidadandina](https://twitter.com/comunidadandina)